

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bases y convocatoria para formación de bolsas de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, grupo A, subgrupo A1, para el nombramiento de interinos y contratación de personal laboral temporal en los casos regulados en el Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores. Especialidades: Piano, Guitarra, Viola, Acordeón, Flauta, Canto, Armonía (asignaturas teóricas), Lenguaje Musical, Violín, Oboe, Contrabajo y Violonchelo.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de bolsas de trabajo en la categoría de Profesor de Música y artes escénicas, Subgrupo A1, a los efectos de su eventual contratación temporal para la cobertura interina de vacantes de profesores de música y artes escénicas del Conservatorio, así como para la sustitución de trabajadores que disfruten de licencias o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, todos los casos regulados por el Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores. Especialidades: Piano, Guitarra, Viola, Acordeón, Flauta, Canto, Armonía (asignaturas teóricas), Lenguaje musical, Violín, Oboe, Contrabajo y Violonchelo.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R. D. 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases serán publicadas den el Boletín Oficial de Cantabria, y los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

El procedimiento selectivo para la formación de estas bolsas será por el sistema de concurso, turno libre.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del Boletín Oficial o tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se

deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen se fijan en 13,50 euros. El importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Santander. Plaza del Ayuntamiento s/n. C.P. 39002. Santander". En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y su número.

Estarán exentos de pagar derechos de examen, quienes se encuentren, durante la totalidad del plazo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del INEM. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del INEM.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, o justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo.

c) Justificantes acreditativos de los méritos a valorar.

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, el Tribunal, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, el Concejal de Personal y Protección Ciudadana, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no sub-

sanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Quinta.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se constituirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con un Secretario y cuatro vocales designados el Concejal de Personal y Protección Ciudadana, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta.- Procedimiento selectivo: Concurso.

El Tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes de conformidad con el siguiente baremo:

1. Titulación.

- Por cada título de Profesor Superior de Música, de diferente especialidad a la exigida como requisito para optar a la plaza: 1 punto.

- Por cada título de Profesor de Música, de diferente especialidad a la exigida como requisito para optar a la plaza: 0,50 puntos.

- Por títulos universitarios: 0,25 puntos por cada título.

2. Méritos docentes.

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

- Por cada año de servicios completo en Conservatorios profesionales o superiores: 0,50 puntos. Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.

- Por cada año de servicios completo en Centros docentes de Enseñanza General obligatoria de carácter público o privado: 0,25 puntos. Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.

- Por cada año de servicios completo en Centros docentes de Enseñanzas Artísticas de carácter privado, con reconocimiento oficial: 0,25 puntos. Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.

3. Expediente académico.

- A) Por nota media de sobresaliente, en los cursos superiores en la especialidad a la que se oposita: 2 puntos.

- B) Por nota media de notable, en los cursos superiores en la especialidad a la que se oposita: 1,50 puntos.

- C) Por nota media de sobresaliente, en los cursos de profesor en la especialidad a la que se oposita: 1 punto (no se contabilizará si se computan las valoraciones contempladas en los apartados A y B inmediatamente anteriores).

- D) Por nota media notable, en los cursos de profesor en la especialidad a la que se oposita: 0,50 puntos (no se contabilizará si se computan las valoraciones contempladas en los apartados A y B inmediatamente anteriores).

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

-Aprobado: 5 puntos.

-Notable: 7 puntos.

-Sobresaliente: 9 puntos.

-Matricula de honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalente a seis puntos y las de "aptos" o "convalidadas" a cinco puntos salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación a que dio origen a la convalidación, considerándose en ese caso la calificación originaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en otras lenguas.

4. Otros méritos.

- Por actuaciones públicas (recitales, conciertos): hasta 1 punto.

- Por publicaciones directamente relacionadas con la materia: hasta 1 punto.

- Por obras estrenadas: hasta 0,50 puntos.

- Por participación directa (*) en cursos, cursillos o conferencias, directamente relacionados con la especialidad a la que se opta, siempre que se documente la participación activa en los mismos, según el siguiente baremo:

- Hasta 15 horas: 0,25 puntos.

- De 16 a 30 horas: 0,50 puntos.

- De más de 30 horas: 0,75 puntos.

- Por el curso de Aptitud Pedagógica (CAP): 1 punto.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

(*) No tendrá la consideración de participación activa la asistencia con carácter "oyente".

En caso de empate a puntos entre dos o más aspirantes, este se dirimirá el siguiente orden: En primer lugar aquel aspirante con mayor puntuación obtenida por Expediente académico. En caso de persistir el empate, aquel que obtuviera más puntos por experiencia docente previa.

Séptima.- Lista de aprobados.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria la relación de los que hayan superado la oposición, por orden de puntuación y en función de la especialidad para:

a) Sustitución de trabajadores, que ostenten la misma categoría que se convoca, cuando disfruten de licencia o

se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

Los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

b) Nombramientos interinos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal.

El cese se producirá cuando finalice el programa.

c) Nombramientos interinos que resulten como consecuencia de exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el nombramiento o, en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses.

En los casos anteriores, (a, b y c), serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho, y si la interinidad ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

d) Cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas vacantes idénticas a las del objeto de la convocatoria en la plantilla, previa negociación con la Junta de Personal, Comité de Empresa o la Comisión de Seguimiento de la bolsa de Trabajo.

e) Para los contratos de relevo que resulten como consecuencia de las jubilaciones parciales de personal de la misma categoría que se convoca.

En los dos últimos casos (d y e), los aspirantes serán llamados por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia en los casos a), b) y c).

Octava.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena.- Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de mayo de 2009.—El concejal delegado, Eduardo Arasti Barca.

09/7363

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bases y convocatoria para formación de bolsas de trabajo de Trabajadores Sociales (escala de Administración Especial, Subescala Técnica Especiales, clase Técnicos Medios, grupo A, subgrupo A2), para el nombramiento de Funcionarios Interinos en los casos regulados en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Constituye el objeto de la presente convocatoria la formación de bolsas de trabajo de Trabajadores Sociales para el nombramiento de funcionarios interinos en los casos regulados en el artículo 10 de la Ley 7/200, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R. D. 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

3. El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4. Las presentes Bases serán publicadas den el Boletín Oficial de Cantabria, y los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

5. El procedimiento selectivo para la formación de estas bolsas será el de oposición libre.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del Boletín Oficial o tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

3. Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

4. Los derechos de examen se fijan en 13,50 euros. El importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Santander. Plaza del Ayuntamiento s/n. C.P. 39002. Santander". En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud